

PAGINA	PAGINA
Resoluciones de la Junta Económica Central del Servicio de Transmisiones por las que se anuncian concursos públicos para la adquisición de «Repuestos para equipos radiocompas «Lear», tipo ADF-14»; «Acondicionamiento de un remolque «Vibert» para terminal de onda decimétrica»; «Instalación del taller definitivo de material electrónico de la Base Aérea de Getafe», y «Adaptación de un barracón para garaje en el Parque Central de Transmisiones»,	7843
Resolución de la Junta Regional de Adquisiciones de la Zona Aérea de Baleares por la que se anuncia subasta para efectuar la adquisición de 3.318 kilos de levadura prensada para panificación.	7844
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Orden de 10 de mayo de 1961 por la que se nombra el Tribunal de exámenes de Capitanes de la Marina Mercante para el segundo semestre de 1961.	7827
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Resoluciones de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por las que se hacen públicas las adjudicaciones de varias obras.	7844
Resolución de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan.	7845
Resolución del Centro Sindical de Formación Profesional número 1 por la que se anuncia concurso público para la adquisición de diversos materiales con destino a los talleres de este Centro.	7845
Resolución de la Delegación Provincial de Sindicatos de Tarragona por la que se convoca concurso público para la adjudicación de dos tiendas destinadas a artículos alimenticios, heladería y pastelería de la Ciudad Residencial de la Obra Sindical «Educación y Descanso» de esta capital.	7844
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Benamejí.	7845
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se hace público el Tribunal calificador de las oposiciones a cuatro plazas de Médicos anestesiistas de esta Beneficencia.	7827

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 16 de mayo de 1961 por la que se convalidan tasas y exacciones parafiscales que han de regir en relación con los servicios de puertos de la Región Ecuatorial.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 11 de julio de 1960,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer lo siguiente:

Se convalidan para su vigencia en la Región Ecuatorial las tasas y exacciones parafiscales referentes a los servicios de dicha Región que se indican a continuación:

#### *Servicio de Puertos*

Artículo 1.º Se convalidan y por tanto se autoriza la percepción por las Comisiones Administrativas de los Puertos de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni de las tasas y exacciones parafiscales siguientes:

- a) Sobre embarque y desembarque de mercancías y pasajeros.
- b) Sobre atraque en muelles, amarre y fondeo de buques y embarcaciones.
- c) Sobre ocupación de superficie en almacenes, tinglados y muelles.
- d) Utilización del servicio de grúas.
- e) Sobre suministro de agua a los buques y embarcaciones en los puertos.
- f) Sobre los servicios de varadero.
- g) Sobre la utilización básculas.
- h) Sobre utilización de energía eléctrica con fines industriales.
- j) Sobre servicios de buzo.

Artículo 2.º El objeto de las presentes tasas y exacciones está constituido por:

- 1.º En la exacción sobre embarque y desembarque de mercancías y pasajeros, el referido embarque y desembarque, según las tarifas señaladas con el número I de la presente orden.
- 2.º En la exacción de atraque, amarre y fondeo, dichas

operaciones según las tarifas señaladas con el número II de la presente Orden.

3.º En la exacción de ocupación de superficie, la referida ocupación con arreglo a las tarifas señaladas con el número III de la presente Orden.

4.º En la tasa de utilización de grúas, la referida utilización según las tarifas señaladas con el número IV de la presente Orden.

5.º En la tasa de suministro de agua, el referido suministro con arreglo a las tarifas señaladas con el número V de la presente Orden.

6.º En la tasa de varadero, la utilización de dicho servicio de varadero con arreglo a las tarifas señaladas en el número VI de la presente Orden.

7.º En la tasa de utilización de básculas, la referida utilización con arreglo a las tarifas señaladas con el número VII.

8.º En la tasa de utilización de energía eléctrica, la referida utilización del citado fluido con arreglo a las tarifas señaladas con el número VIII.

9.º En la tasa de buzo, la utilización de dichos servicios de buzo con arreglo a las tarifas señaladas con el número IX.

Artículo 3.º Quedan bligados directamente al pago de estas tasas y exacciones las personas naturales o jurídicas a quienes se presten los servicios o realicen las operaciones gravadas en las tarifas anejas de esta Orden.

No está sujeta a estas tasas y exacciones la Administración.

Artículo 4.º Las bases y tipos de las tasas que se convalidan serán las contenidas en las tarifas de la presente Orden.

Artículo 5.º La realización de la operación gravada o la utilización del servicio correspondiente origina la obligación del pago de la tasa o exacción, que será exigible en el plazo de ocho días a contar desde su notificación.

Artículo 6.º El producto de las tasas y exacciones parafiscales objeto de la presente Orden se aplicará a retribuciones de personal, gastos de material, financiación de obras de conservación y de primer establecimiento a través del presupuesto de la Región Ecuatorial, que serán realizadas por los Servicios de Obras Públicas, ingreso al Tesoro Regional y Montepío de Funcionarios y gastos análogos.

Artículo 7.º Las Comisiones Administrativas de puertos formularán presupuestos anuales de gastos de personal y material. La Junta Central los examinará y con su informe los remitirá a la Comisión Administrativa de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Región Ecuatorial, la cual tramitará dichos presupuestos y desenvolverá sus funciones conforme a las normas contenidas en los artículos 19 y 20 de la Orden de la Pre-

sidencia del Gobierno de 11 de julio de 1960. Los pagos que se efectúen se ajustarán a las normas del artículo 15 de dicha Orden ministerial.

La dedicación parcial de las tasas a obras de conservación o de primer establecimiento de puertos se efectuará mediante reintegros a los créditos del presupuesto de la Región destinados a esa clase de atenciones y la gestión de esas obras se realizará, por tanto, por el Servicio de Obras Públicas, sometiéndose a las normas generales existentes para el desenvolvimiento de este Servicio.

Art. 3.º La gestión directa y efectiva de las tasas y exacciones parafiscales objeto de esta Orden estará a cargo de la Comisión Administrativa de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Región Ecuatorial.

Artículo 9.º La liquidación de las tasas y exacciones parafiscales reguladas por la presente Orden se practicará por las Comisiones Administrativas de los Puertos de las Provincias ecuatoriales.

Artículo 1.º La recaudación de las mencionadas tasas y exacciones parafiscales se efectuará mediante recibo y por ingreso inmediato o mediato al Tesoro Regional.

### TARIFAS

#### TARIFA I.—EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE MERCANCÍAS Y PASAJEROS

##### Desembarque de mercancías:

	Interregional y cabotaje	Gran cabotaje y altura
<i>A) De buques nacionales:</i>		
Carbón mineral y cok, carbones vegetales y leña, materiales de construcción, fosfatos naturales de cal, minerales de hierro, lingotes de hierro, abonos minerales orgánicos, hierro y acero en materiales inutilizados .....	6,00	8,00
Cobre, plomo y antimonio, cereales, garbanzos, legumbres secas, frutas frescas y todas las demás materias alimenticias .....	12,00	18,00
Cobre en lingotes y barras, semillas, vinos a granel, aceites, frutas secas, maquinaria agrícola y todas las demás mercancías .....	18,00	27,00
Vinos finos embotellados, cerveza, refrescos, etc. ....	24,00	36,00
Vinos espumosos, coñac y licores, ganado vacuno por cabeza .....	30,00	45,00
Tabaco de marca .....	50,00	75,00
Gasolina y petróleos .....	4,50	7,50
Pesca .....	El 2 por 100 de su valor en venta en lonja o mercado.	
<i>B) De buques extranjeros:</i>		
Carbones minerales y cok, carbones vegetales y leña, materiales de construcción, fosfatos naturales de cal, minerales de hierro, lingotes de hierro, abonos minerales orgánicos, hierro y acero en materiales inutilizados .....	7,00	11,00
Cobre, plomo y antimonio, cereales, garbanzos, legumbres secas, frutas frescas y todas las demás materias alimenticias .....	18,00	27,00
Cobre en lingotes y barras, semillas, vinos a granel, aceites, frutas secas, maquinaria agrícola y todas las demás mercancías .....	27,00	40,00
Vinos finos embotellados, cervezas, etcétera .....	36,00	54,00
Vinos espumosos, coñac, licores en general, ganado vacuno por cabeza .....	45,00	65,00
Tabaco de marca .....	75,00	105,00
Gasolina y petróleos .....	7,00	12,00

Dichas cantidades se aplicarán, salvo en la pesca, por tonelada métrica de peso bruto, con sujeción a la unidad de gravamen fijada en esta tarifa, cuya unidad es indivisible, concretándose las fracciones de ellas para los efectos de adeudo, como unidades completas.

Las mercancías contenidas en bultos que comprendan dos o más clases de mercancías pagarán siempre por la que más adeuden.

Las mercancías desembarcadas en lanchas procedentes de otros puertos de la Región pagarán tan sólo dos pesetas por tonelada métrica.

	Interregional y cabotaje	Gran cabotaje y altura
<i>Embarque de mercancías:</i>		
<i>A) De buques nacionales:</i>		
Distintas clases de maderas no especificadas .....	7,50	11,25
Copra, plátanos, piña y demás frutas frescas .....	12,00	18,00
Cocos, aceite de palma, nuez de cola, ébano, frutas secas y todas las demás mercancías distintas a las señaladas .....	18,00	27,00
Cacao y café .....	24,00	36,00
Caucho .....	30,00	45,00
Gasolina y petróleos .....	4,50	7,50
<i>B) De buques extranjeros:</i>		
Distintas clases de maderas no especificadas .....	12,00	18,00
Copra, plátanos, piña y demás frutas frescas .....	18,00	27,00
Cocos, aceite de palma, nuez de cola, ébano, frutas secas y todas las demás mercancías distintas a las señaladas .....	27,00	40,00
Café y cacao .....	36,00	54,00
Caucho .....	45,00	67,00
Gasolina y petróleos .....	7,00	12,00
<i>Embarque y desembarque de pasajeros:</i>		
Pasajeros de lujo .....	15,00	40,00
Pasajeros de primera clase .....	11,00	30,00
Pasajeros de segunda clase .....	7,00	20,00
Pasajeros de tercera clase .....	4,00	8,00
Pasajeros de cubierta .....	2,00	4,00

Se considerará pasajero a toda persona que efectúe un viaje sin figurar enrolado en la lista de tripulación.

Para la percepción de esta tarifa se considerará la navegación dividida en dos clases:

*Interregional y cabotaje:* entre los puertos de esta Región y los puertos vecinos desde Gabón a Liberia, ambos inclusive.

*Gran cabotaje y altura:* las demás navegaciones.

Las reglas sobre desembarque de mercancías también serán aplicables al embarque de las mismas.

#### TARIFA II.—ATRAQUE EN LOS MUELLES, AMARRE Y FONDEO

##### A) Atraque en los muelles:

Gabarras, 15 pesetas.

Lanchas y balleneras, seis pesetas.

Buques, cuatro pesetas por metro de eslora o fracción.

Buques atracados de punta o abarloados, dos pesetas por metro de eslora o fracción.

Buques interregionales satisfarán media tarifa de las que le sean aplicables.

##### B) Amarre y fondeo:

Por cada veinticuatro horas o fracción:

Buques hasta 500 toneladas R. neto: 30 pesetas.

Buques de más de 500 a 2.000: 60 pesetas.

Buques de 2.000 a 5.000: 120 pesetas.

Buques de 5.000 a 10.000: 150 pesetas.  
 Buques de 10.000 en adelante: 180 pesetas.  
 Buques interregionales satisfarán media tarifa de las que le sea aplicable.

A los buques extranjeros se les aplicará las tarifas IV y V triplicado su importe.

Para embarcaciones matriculadas en los puertos de la Región, por cada mes de estacionamiento:

Embarcaciones de recreo: cinco pesetas.  
 Faluas y lanchas hasta 15 toneladas bruto: 25 pesetas.  
 Gabarras en general: 50 pesetas.

Reglas de aplicación:

Para la percepción de la tarifa diaria se computarán los días naturales y sus fracciones como días completos.

Para la percepción de la tarifa mensual se computarán los meses naturales y sus fracciones como meses completos.

Las embarcaciones que no estén expresamente citadas en las tarifas se asimilarán a las que más se parezcan por su uso, forma y desplazamiento.

Se exceptúan de estas tarifas las embarcaciones oficiales.

#### TARIFA III.—OCUPACIÓN DE SUPERFICIE EN ALMACENES, TINGLADOS Y MUELLES

Del primero al tercer día, 0,00 pesetas por día y metro cuadrado.

Del tercero en adelante, diez pesetas por día y metro cuadrado.

Regla de aplicación:

Para las mercancías a la llegada se empezará a contar desde la fecha en que termine la descarga de cada buque, entendiéndose que la descarga ha terminado cuando la Aduana autorice la retirada de las mercancías.

Las mercancías dispuestas para el embarque satisfarán la tarifa desde las setenta y dos horas siguientes al de su depósito, en almacenes o muelle.

Las tarifas se aplicarán siempre por días naturales completos.

En los muelles, tinglados y almacenes sólo se podrán depositar embarcaciones por autorización especial de la Dirección y en el lugar que ésta señale; la infracción se castigará con multa de 100 pesetas por día o fracción.

Las mercancías depositadas en muelles, tinglados y almacenes para embarque que se retiren sin embarcar satisfarán con arreglo a la segunda de estas reglas más cinco veces el importe de la tarifa.

Por cada hora o fracción de permanencia abiertos los almacenes satisfarán 75 pesetas (fuera de hora normal).

#### TARIFA IV.—UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚAS ELÉCTRICAS

Por cada hora de trabajo ordinario, 60 pesetas.  
 Por cada hora de trabajo extraordinario, 90 pesetas.  
 Por cada hora de trabajo en festivo, 100 pesetas.

Regla de aplicación:

Mínimo de percepción, una hora.

Transcurrida la primera hora, los tiempos sucesivos se computarán por fracciones de quince minutos.

Se considerará trabajo ordinario el efectuado desde las ocho a las trece horas, por la mañana, y de las quince a las dieciocho horas, por la tarde; se considerarán trabajos extraordinarios los efectuados fuera de las horas indicadas y los que se efectúen en los domingos, días declarados oficialmente festivos.

El importe de fido es de cuenta de la Comisión Administrativa.

#### TARIFA V.—SUMINISTRO DE AGUA A LOS BUQUES Y EMBARCACIONES EN LOS PUERTOS

Buques nacionales, 10 pesetas.  
 Buques extranjeros, 50 pesetas.

#### TARIFA VI.—SERVICIOS DE VARADERO

A) Estancia sobre caño de varadero:

Hasta el décimo día, 10 pesetas por metro o fracción de eslora.  
 Del onceavo al quinceavo, 20 pesetas por metro o fracción de eslora.

Desde el dieciséisavo en adelante, 30 pesetas por metro o fracción de eslora.

B) Estancia fuera del caño de varadero:

El primer mes, 10 pesetas por día y metro o fracción de eslora.

El segundo mes, 20 pesetas por metro o fracción de eslora.  
 El tercer mes, 40 pesetas por día y metro o fracción de eslora.  
 Se irá duplicando esta tarifa a medida que transcurran los meses.

En las embarcaciones depositadas sobre muelle se aplicarán las mismas tarifas anteriores, bien entendido que este emplazamiento se autorizará en casos muy excepcionales y por un mínimo de tiempo.

#### TARIFA VII.—UTILIZACIÓN DE BÁSCULAS

Por cada pesada en hora ordinaria, cinco pesetas.  
 Por cada pesada en hora extraordinaria, 10 pesetas.

#### TARIFA VIII.—UTILIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FINES INDUSTRIALES

Por kilovatio suministrado para fines industriales, soldaduras, desguaces, etc., facilitando el correspondiente cable, siete pesetas.

#### TARIFA IX.—SERVICIOS DE BUZO

A) Organismos oficiales:

Quinientas (500) pesetas por día a su servicio, más el importe de los desplazamientos.

Trescientas (300) pesetas por cada cuatro horas o fracción.

B) Particulares:

Mil quinientas (1.500) pesetas por día a su servicio, más el importe de los desplazamientos.

Mil (1.000) pesetas por cada cuatro horas o fracción.

Lo que me complazco en comunicar a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1961.

CARRERO

Tlmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*NOTIFICACION del Reino Unido de Irlanda del Norte haciendo extensivo el Convenio Aduanero sobre importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves al territorio de Mauricio.*

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 10 de febrero de 1961 se ha recibido una notificación del Gobierno del Reino Unido de Irlanda del Norte, haciendo extensivo al territorio de Mauricio, de cuyas relaciones es responsable, el Convenio Aduanero sobre importación temporal para uso privado de embarcaciones de recreo y aeronaves, firmado en Ginebra el 18 de mayo de 1956, que entrará en vigor para el territorio citado el 11 de mayo de 1961, de acuerdo con el artículo 37 del Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de marzo de 1961.

Madrid, 10 de mayo de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.